

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 11 del año 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, dentro del término legal, el apoderado judicial de la demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2637

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00434-00
Proceso: Partición adicional en sucesión intestada
Demandante: Leyda Melania Rivera Pabón
Causante: Luis Carlos Daza Daza

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda de la referencia por contener algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección y dentro del término legal se allegó escrito con tal fin.

Revisada nuevamente la demanda se observa que, ahora cumple con los requisitos de Ley para su admisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 518 del CGP, y siendo este juzgado competente para su conocimiento¹, se admitirá y dará el trámite de rigor.

El nuevo bien que motiva el trámite, son los dineros (retroactivo) contenidos en la resolución SUB 56185 de marzo 05 del 2019 expedida por Colpensiones, los cuales, según refiere la interesada, no fueron incluidos dentro del proceso sucesorio que cursó en este juzgado bajo radicado 19001-31-10-002-2010-00273-00, puesto que su causación es posterior a la emisión de la sentencia No. 201 de agosto 24 de 2011.

Finalmente, el demandante manifiesta que, desconoce el lugar de ubicación de los demás herederos reconocidos en el proceso de sucesión, en atención a ello, solicita su emplazamiento, no obstante, consultada la plataforma del ADRES se advierte que éstos se encuentran afiliados en salud, así:

Hereder(a)	CC Número	EPS
Lyda Maritza Daza Cifuentes	34325773	Sanitas
Lady Karolina Daza Astaiza	34323429	Nueva EPS

¹ Núm. 2 del artículo 518 del C.G.P

María Eugenia Daza Astaiza	25279202	Sanitas
María del Pilar Daza Salamanca	1061724782	Sanitas
José Luis Daza Salamanca	10304527	Sanitas

Por lo tanto, se procurará su notificación de manera directa, para lo cual, se oficiará previamente a dichas entidades para que, informen al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, numero de celular y/o de teléfono) de los citados interesados. Para el efecto se otorgará el termino de 5 días. En razón a lo anterior, se negará el emplazamiento solicitado, salvo que realizadas las diligencias anteriores no sea posible ubicar a los herederos previamente referidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada con radicado No. 19001-31-10-002-2010-00273-00, propuesta por la señora LEYDA MELANIA RIVERA PABÓN a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite liquidatorio previsto en la Sección III, Título I Capítulo I, art. 518 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR por ahora el emplazamiento de los demás herederos de conformidad a los argumentos ya expuestos, en su lugar, **OFICIAR** a la EPS SANITAS, para que, informe al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, numero de celular y/o de teléfono) de las siguientes personas: **3.1.** LYDA MARITZA DAZA CIFUENTES identificada con CC No. 34.325.773; **3.2.** MARÍA EUGENIA DAZA ASTAIZA, identificada con CC No. 25.279.202; **3.3.** MARÍA DEL PILAR DAZA SALAMANCA, identificada con CC No. 1.061.724.782; y **3.4.** JOSÉ LUIS DAZA SALAMANCA, identificado con CC No. 10.304.527. Así mismo, **OFICIAR** a la Nueva EPS, para que informe al despacho los datos antes enunciados respecto a la señora LADY KAROLINA DAZA ASTAIZA, identificada con CC No. 34.323.429. Para el efecto se otorga el término de cinco (5) días.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.334.043 y T.P. No. 225.364 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora LEYDA MELANIA RIVERA PABÓN, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se
notifica en el estado No. 207 de
hoy 12/12/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e18e9d8929aadedbdafa39d1e4180b763c7c3f654cfafea92609d455f35ce7**
Documento generado en 11/12/2023 06:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>